

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **2045**
23 JUL 2026

POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL IMPUESTA EN LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS OTORGADA MEDIANTE RADICADO CAM No. 2025-S 37978 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025.

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Autorización de aprovechamiento de árboles aislados

Mediante autorización de aprovechamiento de árboles aislados con radicado CAM No. 2025-S 37978 de fecha 18 de diciembre de 2025, esta Dirección Territorial resolvió:

"(...)

PRIMERO. OTORGAR autorización de aprovechamiento de árboles aislados a favor de por La empresa **ECOPETROL S.A** identificada con Nit. 899.999.068-1 a través de su apoderado general el señor **CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá (D.C), actividad a realizarse al interior del Predio Rural denominado Buenos aires - batería Rio localizado en la vereda Platanillal, ubicado en el Municipio de Neiva jurisdicción del departamento del Huila, de las especies clasificadas como "otras especies" con un nivel de afectación muy bajo, por un volumen total de **DOS COMA VEINTIDÓS (2.22 m3)** en bruto, de las especie de nombre común Diomate (*Astronium graveolens*), Guasimo (*Guazuma ulmifolia*) e Igua (*Pseudosamanea guachapele*), El aprovechamiento autorizado corresponde a la especie, cantidad y el volumen registrado a continuación:

Tabla 2. Información de los individuos AUTORIZADOS para aprovechamiento.

Arbol No.	Coordenadas		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	HC (m)	HT (m)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN TOTAL (m3)
	X	Y							
1	877595	819486	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,42	5,00	8,0	0,52	0,83
2	877559	819401	Diomate	<i>Astronium graveolens</i>	0,12	3,00	5,0	0,02	0,04

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Árbol No.	Coordenadas		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	HC (m)	HT (m)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN TOTAL (m3)
	X	Y							
3	877547	819401	Igua	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	0,31	4,00	5,0	0,22	0,28
4	877541	819400	Igua	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	0,51	5,00	7,0	0,76	1,07
VOLUMEN TOTAL (m3)								1,5	2,22

Total, individuos: 4

Parágrafo primero: Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- 6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- 7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal.
- 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol.
- 9) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.

Parágrafo Segundo: La presente autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 5727 del 12 de diciembre de 2025.

Parágrafo Tercero: El área efectiva donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal de los individuos, es de 0,000043 hectáreas: teniendo como referencia el área basal.

SEGUNDO: La vigencia del aprovechamiento de los individuos será de **tres (3) meses**, tiempo después del cual, si no se ha realizado la totalidad de la actividad de tala, se podrá solicitar prorroga por otro término igual al inicialmente otorgado, el titular deberá hacerlo con tres (3) días de antelación al vencimiento del mismo.

(...)

CUARTO: El beneficiario deberá realizar las actividades de aprovechamiento, teniendo en cuenta las siguientes características y obligaciones:

- Como medida de reposición se debe establecer árboles de las especies forestales apropiadas de la zona, esto con la intención de mitigar los efectos paisajísticos negativos que se presentaran. Realizando la siembra técnica de ochenta (80) individuos forestales nativos de diferentes especies, éstos deben ubicarse estratégicamente en zonas de importancia ambiental del municipio de Neiva en el departamento del Huila. Los cuales deben tener como mínimo al momento de la siembra las siguientes características:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Altura total no inferior a (0,50) metros (en adelante m).
 - Buen estado fitosanitario.
 - El ahoyado debe ser de 0,50m x 0,50m de ancho por 0,80m de profundidad.
 - Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias óptimas y de vigor.
 - Aplicar hidroretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
 - Instalar chiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos para protegerlos de semovientes, en caso que requiera.
 - Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
 - El mantenimiento deberá ser garantizando hasta que las plantas alcancen por lo menos 1,0 metro.
 - Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
- a. Se debe dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones en cuanto a cortes, disposición de los residuos y demás actividades que conlleven a la labor adecuada.
 - b. En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.
 - c. Organizar los espacios que producto de la tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.
 - d. Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en un relleno sanitario autorizado para tal fin, queda prohibida su incineración.

(...)"

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 1327 de fecha 22 de enero de 2026, la sociedad ECOPETROL S.A. identificada con Nit. 899.999.068-1, allego comprobante de pago por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal – Autorización aprovechamiento forestal arboles aislados 2025-S 37978.

Acta de visita de seguimiento licencias y permisos ambientales

El día 22 de mayo de 2026, se realizó visita de seguimiento al expediente PAF-000661-25, correspondiente a una autorización de aprovechamiento de árboles aislados, en el predio rural denominado Buenos Aires – Bateria Rio Localizado en la vereda Platanillal ubicado en el municipio de Neiva – Huila, dejando lo evidenciado en el acta No. 1923 de fecha 25 de mayo de 2026, en el cual se resume lo siguiente:

"(...)"

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de campo, se concluye que la empresa, **ECOPETROL S.A** a través de su apoderado general el señor **CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA**, llevó a cabalidad el aprovechamiento de árboles aislados de cuatro (04) individuos forestales de las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

especies de nombre común Diomate (*Astronium graveolens*), Guasimo (*Guazuma ulmifolia*) e Igua (*Pseudosamanea guachapele*) autorizados mediante el oficio de salida CAM con radicado N° 2025-S 37978 de fecha 18 de diciembre de 2025, se encuentra vencido. Posteriormente, se procede a la verificación de la siembra técnica de ochenta (80) individuos forestales nativos de diferentes especies, donde se constata, que No se ha realizado, conforme a lo establecido en el ítem cuarto de la Autorización de Aprovechamiento emitida por esta Dirección Territorial.

Finalmente, se procede a la verificación del expediente PAF-00661-25, donde se verifica que el día 22 de enero de 2026 mediante radicado CAM No. 2025-E1327, allega el respectivo pago por concepto de Tasa Compensatoria, por un valor de **SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$62.149.00)**, como cumplimiento al ítem Quinto de la Autorización de Aprovechamiento de árboles aislados emitida por esta Dirección Territorial.

4. REQUERIMIENTOS

Realizar la siembra técnica de ochenta (80) individuos forestales nativos de diferentes especies, éstos deben ubicarse estratégicamente en zonas de importancia ambiental del municipio de Neiva en el departamento del Huila. Los cuales deben tener como mínimo al momento de la siembra las siguientes características:

- Altura total no inferior a (0,50) metros (en adelante m).
- Buen estado fitosanitario.
- El ahoyado debe ser de 0,50m x 0,50m de ancho por 0,80m de profundidad.
- Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor.
- Aplicar hidroteenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
- Instalar chiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos para protegerlos de semovientes, en caso que requiera.
- Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
- El mantenimiento deberá ser garantizando hasta que las plantas alcancen por lo menos 1,0 metro.
- Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda requerir a la la empresa, **ECOPETROL S.A** a través de su apoderado general el señor **CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA**, para que realice la siembra técnica de ochenta (80) individuos forestales nativos de diferentes especies, como cumplimiento a los ítems Cuarto de la Autorización de aprovechamiento de árboles aislados con radicado CAM No. 2025-S 37978 de fecha 18 de diciembre de 2025.

Una vez se entreguen las evidencias del cumplimiento de obligaciones el expediente PAF-00661-25 se debe remitir a oficina jurídica para el respectivo cierre y archivo.

(...)"

Requerimiento de cumplimiento de obligaciones

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 16132 de fecha 26 de mayo de 2026, esta Territorial requirió a la sociedad ECOPETROL S.A. el cumplimiento del artículo cuarto de la autorización con radicado CAM No. 2025-S 37978 de fecha 18 de diciembre de 2025.

Solicitud de prórroga

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 14833 de fecha 17 de junio de 2026, la sociedad ECOPETROL S.A. identificada con cédula de ciudadanía No. 899.999.068-1, solicitar ajustar el plazo establecido en la comunicación CAM No. 2026-S 16132 del 25 de mayo de 2026 para el cumplimiento de la medida de reposición forestal, de conformidad con el cronograma presentado en el Anexo 3, el cual contempla el inicio de las actividades de enero de 2027, en atención a criterios de viabilidad técnica, condiciones climáticas y adecuada planificación operativa.

Acta de visita de seguimiento licencias y permisos ambientales

El día 3 de julio de 2026 se elaboró concepto de seguimiento a la solicitud de prórroga presentada por la sociedad ECOPETROL S.A. identificada con cédula de ciudadanía No. 899.999.068-1, dejando lo conceptuado en el acta No. 2592 de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió acta visita de seguimiento licencias y permisos ambientales acta No. 2592 de fecha 03 de julio de 2026, en el cual se expone:

"(...)

2. ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De conformidad con lo establecido en la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislado de radicado CAM 2025-S 37978 de fecha 18 de diciembre de 2025, mediante la cual se resuelve:

(...)

"CUARTO: El beneficiario deberá realizar las actividades de aprovechamiento, teniendo en cuenta las siguientes características y obligaciones:

- Como medida de reposición se debe establecer árboles de las especies forestales apropiadas de la zona, esto con la intención de mitigar los efectos paisajísticos negativos que se presentaran. Realizando la siembra técnica de ochenta (80) individuos forestales nativos de diferentes especies, éstos deben ubicarse estratégicamente en zonas de importancia ambiental del municipio de Neiva en el departamento del Huila. Los cuales deben tener como mínimo al momento de la siembra las siguientes características:
 - Altura total no inferior a (0,50) metros (en adelante m).
 - Buen estado fitosanitario.
 - El ahoyado debe ser de 0,50m x 0,50m de ancho por 0,80m de profundidad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias óptimas y de vigor.
- Aplicar hidrorretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
- Instalar chiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos para protegerlos de semovientes, en caso que requiera.
- Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
- El mantenimiento deberá ser garantizando hasta que las plantas alcancen por lo menos 1,0 metro.
- Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar."

(...)

2.1 SOLICITUD PRORROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN: RADICADO 2026-E14833 DEL 17 DE JUNIO DEL 2026.

la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con Nit. 899.999.068-1 a través de su apoderado general el señor **CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá (D.C), solicito "prórroga para el cumplimiento de la medida de compensación establecida en el Parágrafo Cuarto de la 2025-S 37978 de fecha 18 de diciembre de 2025 la cual hace parte integral del Expediente PAF-00661-25 la cual fundamenta:

JUSTIFICACIÓN:

(...)

"El acto administrativo que otorgó el permiso de aprovechamiento (Comunicación No. 37978-2025-S de 2025) no estableció un término específico para la ejecución de la medida de reposición, limitándose a definir las condiciones técnicas de esta obligación.

En este contexto, la fijación posterior de un plazo de treinta (30) días, mediante una comunicación derivada de una actuación de seguimiento, introduce una exigencia no prevista en el acto administrativo original, sin que medie un acto administrativo formal modificador debidamente motivado. Lo anterior resulta contrario a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso administrativo, en la medida en que cualquier modificación de las obligaciones impuestas al titular del permiso debe adoptarse mediante acto administrativo en forma, debidamente motivado y susceptible de contradicción.

FUNDAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Ecopetrol S.A. reitera su compromiso con el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por la Autoridad Ambiental. No obstante, la ejecución de la medida de reposición forestal requiere la activación de procesos internos de abastecimiento y contratación, los cuales, en atención a la naturaleza jurídica y régimen corporativo de la compañía, se desarrollan bajo esquemas estructurados que garantizan transparencia, selección objetiva y eficiencia en la gestión de bienes y servicios. En consecuencia, el término de un (1) mes previsto en la comunicación de seguimiento no resulta razonable ni suficiente para surtir integralmente dichas etapas y asegurar la adecuada ejecución de la medida bajo condiciones técnicas y contractuales idóneas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

FUNDAMENTOS TECNICOS

De acuerdo con información técnica emitida por la ANLA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Anexos 1 y 2), se prevé la ocurrencia de condiciones asociadas al fenómeno de El Niño durante el periodo comprendido entre mayo y julio de 2026, con tendencia de intensificación en el segundo semestre del año. Dichas condiciones implican incrementos de temperatura y reducción de la disponibilidad hídrica, factores que inciden negativamente en los procesos de establecimiento vegetal. En este escenario, la ejecución de la siembra en el corto plazo fijado por la Autoridad incrementa significativamente el riesgo de mortalidad del material vegetal, comprometiendo la efectividad de la medida de reposición y la finalidad ecológica que esta persigue. Por el contrario, la programación de la actividad en un periodo climáticamente favorable permite optimizar la tasa de supervivencia y garantiza un uso eficiente de los recursos técnicos y económicos. III. SOLICITUD Con fundamento en las consideraciones expuestas, Ecopetrol S.A. solicita de manera respetuosa a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM:

Ajustar el plazo establecido en la comunicación CAM No. 2026-S-16132 del 25 de mayo de 2026 para el cumplimiento de la medida de reposición forestal, de conformidad con el cronograma presentado en el Anexo 3, el cual contempla el inicio de las actividades en enero de 2027, en atención a criterios de viabilidad técnica, condiciones climáticas y adecuada planificación operativa.”

(...)

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 Considerando los antecedentes y la solicitud presentada por la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con Nit. 899.999.068-1 a través de su apoderado general el señor **CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá (D.C), mediante radicado 2026-E 14833 del 17 de junio del 2026, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Autorización No. 2025-S 37978 de fecha 18 de diciembre de 2025**, se tiene lo siguiente:

3.1.2 se considera viable **Prorrogar** por un término adicional de siete (7) meses para el cumplimiento del **“NUMERAL CUATRO DE LA AUTORIZACIÓN NO. 2025-S 37978 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2025.”**

(...)”

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *“Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibidem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

En cuanto al tema de los aprovechamientos forestales, el Artículo 211 y siguientes del Decreto - Ley 2811 de 1974, reglamenta la materia, resaltando el **"Artículo 211°.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."**

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente a Flora Silvestre, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 ibidem, define el Aprovechamiento como *"... el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales."*; y a su vez, define el Aprovechamiento Forestal como *"... la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación."*

En cuanto a las clases de Aprovechamiento Forestal, refiere el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1., establece: *"Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;"*

Que el Acuerdo 009 de 2018 *"Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM"*, establece:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(...)

ARTÍCULO 4.- Los aprovechamientos forestales pueden ser.

Únicos: Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Persistentes: Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnica silvícola que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos.

Aprovechamiento de Árboles Aislados: Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados.

(...)"

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de prórroga de la vigencia de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

De conformidad con los antecedentes expuestos en el presente acto administrativo, se evidencia que mediante comunicación con radicado CAM No. 2025-S 37978 del 18 de diciembre de 2025, esta Dirección Territorial otorgó autorización de aprovechamiento de árboles aislados a favor de la sociedad ECOPETROL S.A., imponiendo, entre otras obligaciones, la ejecución de una medida de reposición forestal, consistente en la siembra técnica de ochenta (80) individuos forestales nativos de diferentes especies, en zonas de importancia ambiental del municipio de Neiva, Departamento del Huila.

Posteriormente, mediante visita de seguimiento realizada el día 22 de mayo de 2026 y consignada en el Acta No. 1923 del 25 de mayo de 2026, se verificó que el aprovechamiento forestal autorizado fue ejecutado en su totalidad dentro del término concedido y que el beneficiario dio cumplimiento al pago de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal. No obstante, también se evidenció que la medida de reposición forestal impuesta en el artículo cuarto del acto administrativo no había sido ejecutada, razón por la cual esta Dirección Territorial requirió su cumplimiento mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 16132 del 26 de mayo de 2026.

En atención al citado requerimiento, la sociedad ECOPETROL S.A., mediante radicado CAM No. 2026-E 14833 del 17 de junio de 2026, solicitó la ampliación del plazo otorgado para cumplir la medida de reposición forestal, argumentando que la ejecución de dicha obligación requiere adelantar procesos internos de contratación y abastecimiento propios de su régimen corporativo, los cuales demandan un tiempo superior al inicialmente concedido. Así mismo, expuso que, desde el punto de vista técnico, las condiciones climáticas previstas para el segundo semestre de 2026, asociadas a la disminución de las precipitaciones y al incremento de las temperaturas, afectarían negativamente el establecimiento y supervivencia del material vegetal, por lo que resulta ambientalmente más conveniente programar la siembra para el inicio del año 2027.

Frente a dicha solicitud, esta Dirección Territorial realizó la correspondiente evaluación técnica, cuyos resultados quedaron consignados en el Acta de Seguimiento No. 2592 del 3 de julio de 2026, concluyéndose que las razones expuestas por el titular del permiso resultan técnicamente procedentes y que la ejecución de la reposición forestal durante un periodo con mejores condiciones climáticas incrementa significativamente la probabilidad de supervivencia de los individuos a establecer, garantizando así el cumplimiento efectivo del objetivo de compensación ambiental que persigue dicha obligación.

En consecuencia, el concepto técnico recomendó **conceder una prórroga por el término de siete (7) meses** para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo cuarto de la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados otorgada mediante comunicación CAM No. 2025-S 37978 del 18 de diciembre de 2025.

Ahora bien, esta Dirección Territorial considera pertinente precisar que la presente decisión no implica la prórroga de la vigencia de la autorización de aprovechamiento forestal, toda vez que dicha autorización ya fue ejecutada en su totalidad y perdió vigencia por el cumplimiento de su objeto. Lo que se autoriza mediante el presente acto administrativo es

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

únicamente la ampliación del término para el cumplimiento de la medida de reposición forestal impuesta como obligación ambiental derivada del aprovechamiento autorizado, la cual mantiene plena vigencia hasta tanto sea ejecutada y verificada por la Autoridad Ambiental.

En ese sentido, la medida de reposición constituye un instrumento de manejo ambiental orientado a compensar los efectos ocasionados por la intervención autorizada sobre el recurso forestal, razón por la cual su cumplimiento debe garantizarse bajo condiciones que permitan alcanzar la finalidad ambiental perseguida, esto es, el adecuado establecimiento y supervivencia del material vegetal sembrado. Bajo este entendido, acceder a la solicitud presentada no desconoce los principios de protección ambiental ni implica la modificación sustancial de las obligaciones impuestas al titular del permiso, sino que constituye una medida administrativa razonable y proporcional, encaminada a asegurar el cumplimiento efectivo de la obligación ambiental.

En mérito de lo anterior, y teniendo en cuenta que existe concepto técnico favorable, que las razones expuestas por el titular se encuentran debidamente soportadas y que la ampliación del plazo favorece el adecuado cumplimiento de la medida de reposición forestal sin afectar el interés general ni los fines de protección de los recursos naturales renovables, esta Dirección Territorial considera jurídicamente procedente conceder la prórroga solicitada por el término de **siete (7) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo cuarto de la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados con radicado CAM No. 2025-S 37978 del 18 de diciembre de 2025.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a favor de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT No. 899.999.068-1, a través de su apoderado general, señor CARLOS ANDRÉS VIDAL ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C., **prórroga por el término de siete (7) meses** para el cumplimiento de la medida de reposición forestal establecida en el artículo cuarto de la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados otorgada mediante comunicación con radicado CAM No. 2025-S 37978 del 18 de diciembre de 2025, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El término de la prórroga concedida se contabilizará a partir la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el término de la prórroga concedida, la sociedad **ECOPETROL S.A.** deberá dar estricto cumplimiento a la medida de reposición forestal consistente en la siembra técnica de ochenta (80) individuos forestales nativos de diferentes especies, observando las especificaciones técnicas, condiciones y obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados con radicado CAM No. 2025-S 37978 del 18 de diciembre de 2025.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

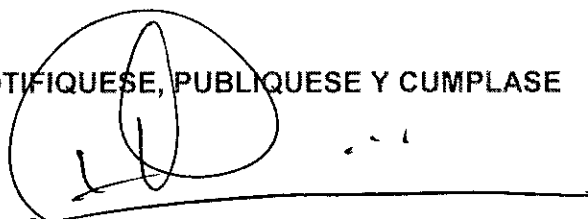
ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la sociedad **ECOPETROL S.A.** que el incumplimiento de las obligaciones objeto de la presente prórroga dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente, sin perjuicio de las demás actuaciones que resulten procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. Precisar que las demás disposiciones, obligaciones, condiciones y recomendaciones establecidas en la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados otorgada mediante comunicación con radicado CAM No. 2025-S 37978 del 18 de diciembre de 2025, que no fueron objeto de modificación mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT No. 899.999.068-1, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA

Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: PAF-00661-25